

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS AUTÓNOMAS DEL SECTOR MEDIOAMBIENTAL Y DEL RECICLAJE .

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración y domicilio.

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Al amparo de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo , demás disposiciones complementarias y supletoriamente la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, se constituye la Asociación Andaluza de Mujeres Empresarias Autónomas del sector medioambiental y del reciclaje, cuya nomenclatura es ANSEMAC.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito funcional y territorial.

1.- La Asociación Andaluza de Mujeres Empresarias Autónomas del Sector Medioambiental y del Reciclaje (en adelante, ANSEMAC), es una asociación profesional, sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial y constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses de las autónomas andaluzas que ejercen su actividad en el ámbito de las actividades de reciclaje y ambientales, comprendiéndose sin ánimo limitativo, las siguientes actividades económicas:

- a.- Consultoría medioambiental.
- b.- Energías renovables y eficiencia energética
- c.- Gestión y aprovechamiento de residuos.
- d.- RSC y desarrollo sostenible
- e.- Educación Ambiental. I+D+i
- f.- Cambio Climático.
- g.- Ingeniería y construcción.
- h.- Empresas de Saneamiento y Abastecimiento – Ciclo Integral del Agua

2.- Su ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 3º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

La Asociación fija su domicilio en c/ Aviadores 17. Polígono Industrial El Cerro del municipio de Guillena, en la provincia de Sevilla , sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como

establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes en su ámbito territorial de actuación.

TÍTULO II.- MIEMBROS, FINES Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 5º.- Principios, fines y competencias.

1.- La Asociación ajusta su funcionamiento interno, establece sus fines y ejerce sus competencias de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Transparencia en la gestión.
- b) Participación de las interesadas
- c) Eficiencia en el empleo de los recursos de la organización
- d) Eficacia en la consecución de sus objetivos.
- e) Buen gobierno y diligencia debida en la dirección de la entidad

2.- La Asociación tendrá como fines fundamentales, la defensa y promoción de los intereses económicos, empresariales y sociales del colectivo al que representa, y para ello podrá:

- a.- Representar, coordinar, gestionar, fomentar y defender los intereses colectivos de carácter económico, social y empresarial de sus miembros.
- b.- Defender el sistema de empresa privada y economía de libre mercado, la promoción de la unidad y la integración empresarial.
- c.- Fomentar el crecimiento y consolidación de las actividades lideradas y gestionadas por las autónomas.
- d.- Colaborar con aquellas instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados que tengan entre sus fines el potenciar la participación de las autónomas, en cargos de responsabilidad o de decisión de cualquier ámbito organizativo.
- e.- Promover la incorporación y el acceso de las autónomas a los órganos de asesoramiento, consultivos y de participación institucional.
- f.- Propiciar el desarrollo económico de su provincia como medio de lograr una situación social más justa en el territorio.
- g.- La sostenibilidad económica y ambiental y el ejercicio y la promoción de la responsabilidad social empresarial, así como, de la cultura preventiva de los riesgos laborales.
- h.- El fomento de la creación de empresas de mujeres, del autoempleo femenino y de la vocación empresarial entre las mujeres de la provincia.

3.- El ajuste de la organización a los principios se verificará mediante la aprobación por la Asamblea General de un Código ético de conducta y buen gobierno y un procedimiento interno de contratación.

4.- Con carácter general, la Asociación tendrá para el cumplimiento de los fines descritos, las siguientes funciones:

a.- La representación institucional, gestión y defensa de los intereses colectivos del colectivo al que representa ante las Administraciones Públicas, organismos y demás entidades de carácter provincial, las organizaciones sindicales y asociaciones representativas, y singularmente ante las distintas administraciones del Estado y de la Junta de Andalucía.

b.- La administración y disposición de los propios recursos, presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades que le son propias.

c.- El estudio en común con las organizaciones a las que perteneciera de todo tipo de problemas que se planteen con carácter general al tejido empresarial y profesional al que representa, el acuerdo de las soluciones pertinentes y el establecimiento de las consiguientes líneas de actuación.

d.- La constitución y organización de los instrumentos adecuados para la coordinación entre sus miembros para una eficaz defensa de sus intereses económicos, empresariales y sociales .

e.- El establecimiento, mantenimiento y fomento de contactos, y Convenios de Colaboración con Administraciones Públicas y con entidades de análoga naturaleza y finalidad, según su ámbito de actuación.

f.- Acordar la instauración de servicios propios y otros de interés común y su coordinación.

g.- Diseñar, gestionar, programar y ejecutar proyectos, programas y acciones de toda índole en el marco de programas, proyectos o iniciativas comunitarias, nacionales, autonómicas, supralocales o locales que redunden en beneficio de las autónomas, incluida la impartición, dinamización y dicción de acciones formativas y de capacitación.

h.- Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las autónomas de su ámbito territorial de actuación, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.

i.- Informar, documentar y asesorar a sus miembros de todos los asuntos de orden general que les puedan afectar empresarial y profesionalmente.

j.- Cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses del colectivo de su ámbito funcional de actuación.

ARTÍCULO 6º.- Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, la Asociación estará dotada de las siguientes competencias:

1.- Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos antes los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los órganos de gobierno competentes.

2.- Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.

3.- Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, entidades y corporaciones públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos y reformas.

ARTÍCULO 7º.- De las asociadas.

1.- Podrán incorporarse a la Asociación las mujeres que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena.

2.- La cualidad de miembro de la Asociación se adquiere por quienes reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito a la Presidenta de la organización, en la forma en que se establezca. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo se someterá a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

3.- Para que, en todo momento, pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno, la Asociación llevará un registro de miembros en que hará constar las altas y bajas que se produzcan, así como quienes ostentan sus cargos directivos en cada mandato.

ARTÍCULO 8º.- Pérdida de la condición de asociadas.

1.- A petición propia, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja.

2.- Por acuerdo de la Junta en base a alguna de las siguientes causas:

- a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General u otros órganos de gobierno en la esfera de sus respectivas competencias.
- c.- Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido.
- d.- Actuaciones contrarias a los principios, valores e intereses de la Asociación y contra su buen nombre.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

- 3.- Por el cese en el ejercicio de su actividad como autónoma.

ARTÍCULO 9º.- Derechos de las asociadas.

- 1.- Elegir y ser elegidas para los puestos de representación y gobierno.
- 2.- Ser informadas oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de aquellas cuestiones que les afecten.
- 3.- Examinar en la forma en que se determine las actas.
- 4.- Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación de que sean miembros.
- 5.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o cargo directivo de la Asociación.
- 6.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- 7.- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en aquellos temas de interés común.
- 8.- Ejercitar acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos, e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendados.
- 9.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 10º.- Deberes.

Son deberes de las miembros de pleno derecho :

1.- Ajustar su actuación a los presentes Estatutos, acuerdos y reglamentos en vigor, en su caso, así como, a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la Asociación y a las normas éticas de actuación personal, empresarial y/o profesional.

2.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

3.- Contribuir al sostenimiento de la economía de la Asociación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.

4.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

5.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, a que pertenecen y fueran citadas.

6.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social y participativo.

7.- Ejercer, diligentemente, la representación que en cada caso se les confiera.

8.- Poner en conocimiento de la Asociación los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 11º.- Órganos de gobierno.

1.- Son órganos de gobierno:

La Asamblea General.
La Junta Directiva.

2.- Son directivas de la organización:

Las Presidentas.
La/s Vicepresidenta/s.
La Secretaria General.
La Tesorera.
Las vocales de Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- La Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todas sus miembros.

ARTÍCULO 13º.- Composición.

La Asamblea General estará constituida por las asociadas que se encuentren al día en sus cuotas sociales a treinta y uno de Diciembre del año natural anterior a que ésta se celebre.

ARTÍCULO 14º.- Competencias.

- 1.- Aprobar y reformar los Estatutos.
- 2.- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- 3.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- 4.- Elegir y revocar el mandato a las miembros de la Junta Directiva, según se establece en el Título sobre el régimen electoral.
- 5.- Conocer de la gestión de la Junta Directiva.
- 6.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las asociadas, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- 7.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- 8.- Conocer la memoria anual de actividades.
- 9.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- 10.- Conocer las reclamaciones y recursos formulados por sus miembros.
- 11.- Promover y llevar a la práctica lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de las miembros en la vida de la Asociación.

ARTÍCULO 15º.- Convocatoria.

- 1.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

2.- También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un 20% de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo decida la Presidenta.

3.- Será convocada por la Presidenta, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar.

4.- El orden del día será establecido por la Junta Directiva.

En el apartado de ruegos y preguntas, la Junta Directiva, recogerá todas las propuestas que se formulen , mediante petición escrita, siete días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de las asistentes a la misma.

En los casos de reuniones extraordinarias en forma vinculante, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

ARTÍCULO 16º.- Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

2.- Estará integrada por la Presidenta, Vicepresidenta/s, Tesorera y Secretaria General.

ARTÍCULO 17º.- Atribuciones.

1.- Disponer lo necesario para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

2.- Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.

3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

4.- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

5.- Elaborar la memoria anual de actividades, para su presentación a la Asamblea General.

6.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

7.- Acordar la baja de la Asociación de aquéllas miembros que incurran en las causas previstas en el art. 8 de estos Estatutos.

8.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades de la Tesorera.

9.- Supervisar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

10.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

11.- Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.

12.- El nombramiento y remoción de la Secretaria General de la Asociación, en el supuesto de que sea personal contratado.

13.- Autorizar la contratación de personal y de servicios, de conformidad con el procedimiento interno de contratación.

14.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General dando cuenta de ello en la primera reunión que se celebre.

15.- Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias los servicios que se consideren oportunos.

16.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior que se estableciera.

17.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º.- Convocatoria.

1.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al cuatrimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida la Presidenta por su propia iniciativa.

2.- La Presidenta convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 19º.- La Presidenta.

1.- La Presidenta de la Asociación será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el Título sobre régimen electoral.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida al término del mismo.

3.- Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a.- A petición propia.

b.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría absoluta de las vocales de la Asamblea.

c.- Por término del mandato.

4.- En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones quién ostente la Vicepresidencia de la Asociación; en el supuesto de que fueran dos Vicepresidentas, la Junta Directiva decidirá quién de las dos sustituirá a aquélla con las mismas facultades, debiendo ésta última convocar en el plazo de tres meses elección al cargo. La así elegida, lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal, salvo que la vacante se produjera en el último año del mandato de la Presidenta saliente.

ARTÍCULO 20º.- Facultades de la Presidenta.

1.- Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.

2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

3.- Delegar funciones temporalmente.

4.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en la Tesorera.

5.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

6.- En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.

7.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la reglamentación de régimen interior que se estableciera.

8.- Cualquier otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21º.- La/s Vicepresidenta/s.

1.- Para cada mandato la Junta Directiva determinará la existencia de una o dos Vicepresidentas, que serán elegidas por la Asamblea General de entre sus miembros, y que asistirán a la Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, por delegación y de acuerdo con ella misma.

2.- Son funciones de las Vicepresidentas:

a.- Sustituir a la Presidenta, en caso de ausencia o enfermedad.

b.- Ostentar la delegación de la Presidenta para cualquier acto o gestión que sea delegable.

c.- Asistir a la Presidenta permanentemente, ayudándole en el ejercicio de su función.

SECCIÓN SEGUNDA.

ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL.

ARTÍCULO 22º.- La Tesorera.

1.- Será elegida por la Asamblea General en la forma prevista en el Título IV, sobre régimen electoral.

2.- Intervendrá la documentación de fondos y pagos, supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de los fondos.

ARTÍCULO 23º.- Las Comisiones Especializadas .

1.- Podrán crearse Comisiones, como órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la Asociación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

También podrán constituirse para la coordinación de determinadas materias, actividades, iniciativas o proyectos.

2.- El acuerdo de constituir las Comisiones de carácter permanente deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las Comisiones de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva.

3.- La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º.- La Secretaria General.

1.- La Asociación tendrá una Secretaria General, que en caso de ser vocal de la Asamblea, será elegida según lo establecido en el Título sobre régimen electoral, correspondiéndole las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fé de lo actuado en la organización y asesorarla en los casos en que para ello sea requerida, sin que sus funciones se extiendan, en todos los casos, al ámbito de gestión de la propia Asociación.

2.- Corresponde, además, a la Secretaria General:

a.- Actuar como Secretaria en las sesiones de los órganos de gobierno, efectuar sus convocatorias, por orden de la Presidenta, así como las citaciones de sus componentes.

b.- Dar cuenta inmediata a la Presidenta en caso de solicitud de convocatoria de órganos de forma vinculante.

c.- Recibir los actos de comunicación de las vocales de los órganos de gobierno en relación a asuntos relativos a los que pertenecen y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d.- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras, con el visto bueno de la Presidenta.

e.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.

f.- Ejercer cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidenta y órganos de gobierno colegiados.

SECCIÓN TERCERA.

CESE DE LAS DIRECTIVAS.

ARTÍCULO 25º.- Cese de las directivas de la Asociación.

Cesarán:

a.- A petición propia.

b.- Por término de su mandato.

c.- Por cesar como representante de su empresa.

d.- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de las representantes de la Asamblea.

SECCIÓN CUARTA.

CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y RÉGIMEN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 26º.- Constitución de los órganos colegiados.

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si, en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o válidamente representadas la mitad más una de sus componentes, y media hora más tarde cualquiera que fuere el número de presentes o representadas.

2. Si el número de presentes o representadas al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación no permitiese alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

ARTÍCULO 27º.- Régimen de acuerdos.

Salvo en los supuestos en los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 28º.- Delegación de representación.

Salvo en materia electoral, toda miembro de un órgano puede delegar en otra miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta cesión de que se trate y no condicionada.

Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de tres vocales y en la Asamblea General a más de cuatro.

ARTÍCULO 29º.- Nombramiento de representantes en órganos de participación.

Para una correcta presencia en todos los órganos institucionales en que se participe, la Junta Directiva determinará quienes, de entre las miembros de este órgano de gobierno, serán las que ostenten su representación.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 30º.- Elección de Presidenta, Vicepresidenta/s, Secretaria General y Tesorera.

La Presidenta, la/s Vicepresidenta/s, la Secretaria General y la Tesorera , serán elegidas mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 31º.- Duración del mandato.

El mandato de los órganos de gobierno de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, al cabo de los cuales se procederá a la celebración de elecciones en base a lo establecido en este Título IV, fijándose como fecha límite dentro del año natural correspondiente para convocar Asamblea General Electoral el día 30 de Junio.

Artículo 32º.- Presentación de candidaturas.

1.- Hasta el décimo día natural, inclusive, anterior al día al que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la sede de la Asociación, las candidaturas completas para Presidenta, Vicepresidenta/s, Tesorera y Secretaria General.

2.- La Secretaría General comunicará a las asociadas las candidaturas que hayan sido presentadas.

Artículo 33º.- Proclamación de candidaturas.

La Junta Directiva en el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará a las presentadas que reúnan las condiciones y requisitos señalados en los presentes Estatutos.

En el supuesto de que no reuniesen los requisitos exigidos, la Junta Directiva realizará un dictamen denegatorio, comunicando a las afectadas su decisión mediante correo certificado, abriéndose un plazo de cinco días para que las candidatas realicen las alegaciones oportunas, resolviéndose aquéllas de forma definitiva en un plazo máximo de siete días.

Artículo 34º.- Convocatoria de Asamblea General Electoral.

La Asamblea General de carácter electoral, será convocada por la Presidenta de la Asociación, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del día, lugar, hora y orden del día de la sesión.

Artículo 35º.- La mesa electoral.

1.- La mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatas. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no hayan presentado candidaturas, siguiendo el régimen de mayor a menor.

2.- La mesa estará presidida por la persona de mayor edad, de entre sus componentes, cuando no formen parte de ella la Presidenta o la/s Vicepresidenta/s saliente/s que no opten por la reelección, actuando de secretaria de la misma, la Secretaria General.

Artículo 36º.- Proclamación de candidaturas.

Constituida la Mesa electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas y del reglamento específico que pudiera elaborarse como desarrollo de las mismas por parte de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidaturas y de electoras. Acto seguido abrirá las votaciones.

Artículo 37º.- Votación.

Los miembros de la Asamblea, provistos de su documento nacional de identidad, votarán las candidaturas, mediante votación nominal secreta por papeletas, siempre que existan, al menos, dos candidaturas.

Para el caso de que solamente exista una candidatura, la mesa electoral podrá proponer a la Asamblea la votación mediante el sistema de mano alzada o por aclamación, procediéndose a realizar la votación de esta forma en el caso de que la Asamblea lo acepte por unanimidad.

Artículo 38º.- Proclamación de elegidas en primera votación.

La mesa, una vez realizado el recuento de votos, proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 39º.- Reglas para dirimir desempates.

En caso de empate, se realizará una votación para dirimir el desempate, entre las candidaturas que hayan resultado con igual número de votos.

Si realizada ésta persiste el empate, tras un descanso de 30 minutos, se procederá a una tercera votación.

En el caso de que realizadas las tres votaciones no se dirima el desempate, la mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la candidatura que ha de ser elegida.

Artículo 40º.- Reclamaciones.

Finalizadas las votaciones, la Mesa advertirá de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral.

En el supuesto a que se refiere al párrafo anterior, la Secretaria General procederá a mostrar a las interesadas el acta de la Asamblea General electoral, así como, las papeletas de las votaciones y/o cualquier otra documentación que contribuya a la resolución de la reclamación interpuesta.

Artículo 41º.- Finalización de la Asamblea Electoral.

Realizada la advertencia a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria General levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de las votaciones y las reclamaciones que se hayan formulado en la Asamblea General Electoral, que hayan sido resueltas por la Mesa de la Asamblea; emitiéndose certificación con el resultado de las votaciones, para su correspondiente inscripción.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42º.- Los recursos económicos.

1.- La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

a.- La cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros.

b.- Los intereses y productos de sus bienes.

c.- Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados y/o concedidos.

d.- Los bienes patrimoniales.

e.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

2.- El patrimonio inicial de la Asociación está constituido por los bienes y derechos a su nombre , en el momento de su constitución.

ARTÍCULO 43º.- Régimen económico.

1.- Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

2.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad.

3.- Todas las vocales de la Asamblea General tendrán acceso a la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

4.- El cierre del ejercicio económico asociativo se realizará a treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 44º.- Los Presupuestos.

1.- Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación.

2.- Del mismo modo, la referida Junta Directiva, presentará las cuentas del ejercicio anterior, y establecerá el balance de situación anual. Corresponde, en definitiva, a la Asamblea General, la aprobación y liquidación del presupuesto.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 45º.- Modificación de los Estatutos.

1.- La modificación de los presentes Estatutos será de competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea General superior a la tercera parte de sus componentes.

2.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 46º.- Reglamento de funcionamiento interno.

La Junta Directiva podrá redactar un reglamento de régimen interior, que podrá constar de reglamentos específicos si fuera necesario.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47º.- Disolución.

1.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de las componentes de la Asamblea.

2.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, cuya finalidad no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

ARTÍCULO 48.- Comisión liquidadora.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadoras las integrantes de la Junta Directiva.

La Comisión liquidadora habrá de cumplir los siguientes cometidos:

Comprobar saldos de cuentas.

Confeccionar la liquidación final.

Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los Estatutos.

Preparar toda la documentación necesaria para remitir al registro de asociaciones.

Salvaguardar, en garantía de todas las asociadas, la seguridad jurídica – civil, penal y administrativa – de la Asociación.